

DECLARATIVO VERAL PERTENENCIA: 2023-00101-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 30 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Estando al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA; promovida por JOSE MANUEL LAGUADO RICO y NINI JOHANNA ALARCON ROJAS, a través de apoderado judicial; en contra de la Sociedad INVERSIONES G Y G S.A.S., antes INVERSIONES G Y G S.A.; respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida 3 número 8-14 del municipio de Tona Santander, denominado TELECON, identificado con la M.I. 300-162120, numero predial 000000120150000; de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá aclarar tanto hechos como pretensiones del escrito de la demanda, lo anterior en virtud a que los demandantes pretenden adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con la M.I. 300-162120, y numero predial 000000120150000, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bucaramanga; e indican que el área del bien es de 170 mt² sin embargo; ello no guarda relación con lo indicado en los documentos anexos a la demanda tales como; Folio de Matrícula, Certificado Especial de Pertenencia, expedido por el Registrador Principal de Bucaramanga, así como el Certificado Catastral expedido por el IGAC; pues en dichos documentos se advierte que el área del bien corresponde a 2.450 mt². con un área construida de 48 metros cuadrados. Debe aclarar si busca adquirir por prescripción un área de menor extensión. En tal caso, se debe indicar los linderos, correspondientes al área de menor extensión.
- Deberá aclarar el hecho primero del escrito de la demanda, ya que indica que, el bien inmueble a usucapir, se encuentra avaluado catastralmente y aumentado en un 50%, en (\$7.882.500); afirmación que no guarda relación con lo dispuesto en el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que se anexa.
- Debe aportar el certificado de tradición y libertad del bien objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un mes.
- Deberá determinar la cuantía del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26, del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA; promovida por JOSE MANUEL LAGUADO RICO y NINI JOHANNA ALARCON ROJAS, a través de apoderado judicial; en contra de la Sociedad INVERSIONES G Y G S.A.S., antes INVERSIONES G Y G S.A.; respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida 3 número 8-14 del municipio de Tona Santander, denominado TELECON, identificado con la M.I. 300-162120, numero predial 000000120150000; de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.008 del 31 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4642e1f3726d5a1bff8737d1e8a7ef8bfb1dcbbdf8ad68fedbc712ec235bdab**

Documento generado en 30/01/2024 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>